Al funcionario que ocupa el cargo de Director de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao.

Artículo 3º.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 210-2005-TR, de fecha 2 de agosto de 2005.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS Ministra de Trabajo y Promoción Social

6412-3

TRANSPORTES Y **COMUNICACIONES**

Modifican el Reglamento Nacional de **Vehículos**

DECRETO SUPREMO Nº 037-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, MTC, se aprobo el Regiamento Nacional de Verniculos, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2004-MTC, Nº 014-2004-MTC, Nº 035-2004-MTC, Nº 002-2005-MTC, Nº 012-2005-MTC, Nº 017-2005-MTC, Nº 008-2006-MTC, Nº 012-2006-MTC y Nº 023-2006-MTC, que tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, características transitions operan y se retiren del cietoma. se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que de, acuerdo a lo establecido en el artículo 94º del citado Reglamento, para la nacionalización de vehículos usados importados es requisito el Reporte de Inspección o el Segundo Reporte de Verificación, según se trate de vehículos ingresados bajo el régimen regular o el de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, emitido por una Entidad Verificadora, entendiéndose como tal a la entidad especializada que autorice la Dirección General de Circulación Terrestre previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Directiva que emitirá la citada Dirección General, según lo señalado el numeral 17) del

Anexo II: "Definiciones" del mencionado Reglamento; Que, mediante el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 012-2006-MTC, se suspendió el otorgamiento de nuevas autorizaciones a Entidades Verificadoras para la realización de inspecciones o verificaciones técnicas vehículares en forma previa a la nacionalización de vehículares en forma previa a carinismo se estableció vehículos usados importados y, asimismo, se estableció que la conclusión del plazo de la referida suspensión será determinada mediante Decreto Supremo refrendado por

el Ministro de Transportes y Comunicaciones; Que, a fin de elevar los estándares de calidad en la verificación de vehículos usados, garantizando que las verificaciones se realicen privilegiando la vida, la seguridad y la salud de la colectividad, resulta necesario dictar normas respecto al régimen de acceso de las Entidades Verificadoras antes referidas, así como otras disposiciones sobre el otorgamiento de las autorizaciones a Entidades Verificadoras que garanticen el funcionamiento del sistema de verificaciones de vehículos usados;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en la Ley № 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo № 058-2003-MTC y el Decreto Supremo № 012-2006-MTC;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorporación al Reglamento Nacional de Vehículos

Incorpórese el segundo párrafo al numeral 17) del Anexo Il "Definiciones" del Reglamento Nacional de Vehículos,el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO II: DEFINICIONES

La DGCT podrá contratar a empresas o instituciones especializadas en actividades de auditoría a efectos de fiscalizar a las Entidades Verificadoras sobre el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en la Directiva que regule su funcionamiento, a fin verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas para las mismas por la normatividad vigente.

Artículo 2º - Aprobación de Directiva

Encárguese a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la formulación de una nueva Directiva que establezca las condiciones y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones a Entidades Verificadoras encargadas de realizar las inspecciones y/o verificaciones técnicas vehiculares a los vehículos usados que se importen al país por el régimen de importación regular y por el régimen especial de CETICOS y ZOFRATACNA.

La citada Directiva deberá ser aprobada en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la expedición del presente Decreto Supremo y deberá contener requisitos y condiciones de acceso que aseguren la idoneidad e imparcialidad de las verificaciones vehiculares y la solvencia técnica de las Entidades Verificadoras en función a su experiencia en actividades de control de calidad.

Artículo 3º.- Vigencia de las autorizaciones Las autorizaciones que se otorguen a las Entidades Verificadoras en el marco de la Directiva a que se refiere el artículo anterior tendrán vigencia a partir del 8 de julio del 2007

Artículo 4º.- Conclusión del plazo de suspensión

Téngase por concluido el plazo de la suspensión de otorgamiento de autorizaciones a Entidades Verificadoras dispuesta por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 012-2006-MTC.

Artículo 5º.- Otorgamiento de autorizaciones
Hasta la emisión de la nueva Directiva a que se refiere
el artículo 2º del presente Decreto, la Dirección General
de Circulación Terrestre podrá otorgar autorizaciones
y las correspondientes renovaciones conforme a la
Directiva Nº 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución

Directiva Nº 004-2004-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3094-2004-MTC/15, únicamente por plazos que no excedan del 7 de julio del 2007.

En ningún caso, el número de Entidades Verificadoras que operen hasta el 7 de julio del 2007 podrá exceder del existente a la fecha de entrada en vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 012-2006-MTC.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI Ministra de Transportes y Comunicaciones

6414-1

Designan al Director General de Circulación Terrestre como Secretario Técnico del Consejo Nacional Seguridad Vial

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 869- 2006 MTC/02

Lima, 29 de noviembre de 2006